

13. CUENTAS CORRIENTES

Las Cuentas Corrientes de BancoEstado que el Cliente utilizará en el presente Convenio son:

- N° Cuenta de provisión de fondos: **23909231281**

N° Cuenta devolución de fondos por rechazos en los procesos: **23909231281**

14. MEDIOS DE PAGO

Los medios de pago disponibles para utilizar en el Convenio son los siguientes:

- Cuenta Corriente BancoEstado (código 01)
- Chequera Electrónica BancoEstado (código 22)
- CuentaRUT (código 30)
- Cuenta Ahorro BancoEstado (código 02)
- Cuentas de otros bancos, partícipes del Centro de Compensación Automatizado, CCA, (código 01 + código del banco informado por la SBIF)

15. COORDINADORES

Tanto el Cliente como el Banco deben designar un coordinador con el objetivo de gestionar de mejor manera el Convenio.

Entre otras funciones estos deben:

- Agilizar la comunicación entre las partes
- Canalizar la información
- Aplicar los procedimientos según se señala en este Anexo
- Solucionar los problemas que se presenten mientras se mantenga vigente el Convenio

Este coordinador podrá ser reemplazado en cualquier momento previa comunicación a la contraparte.

Los datos del coordinador del Cliente son los siguientes:

- Nombre: **Norman Rodríguez**
- E-mail : **norman.rodriguez@consejodelacultura.cl**
- Teléfono: **032-2326472**

La coordinación por parte del Banco está a cargo del Departamento de Abonos de la Gerencia de Procesos Transaccionales

Para todos los efectos se entenderá que el coordinador del Cliente tiene atribuciones suficientes para requerir al Banco la prestación del servicio mediante alguno de los canales de atención disponibles que no se hubiese contratado de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera del Contrato, como también para mantener actualizados los datos requeridos.

16. MESA DE AYUDA

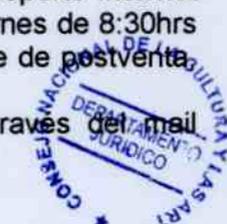
El Banco pone a disposición del Cliente una Mesa de Ayuda denominada Soporte Internet exclusiva para Clientes Empresas e Instituciones que atiende de lunes a viernes de 8:30hrs a 19:30hrs. sus requerimientos referentes a transmisión de nóminas, soporte de postventa, claves Internet y apoyo en uso del sitio entre otros.

Soporte Internet se contacta a través del numero **600 660 0033**, o a través del mail **soporte@bancoestado.cl**.

17. FORMATO DE ARCHIVOS

Los archivos están compuestos por:

- Registro de encabezado
- Registros de detalle
- Registros de subdetalle
- Registro de control



El código de Convenio será provisto por el Banco.

Los campos que se especifican como numéricos, requieren que sólo se ingrese ese tipo de información, se alineen a la derecha y los espacios sobrantes (lado izquierdo) se rellenen con ceros.

Los campos que se especifican como alfanuméricos, requieren llenarse sólo con letras mayúsculas, números o espacios debiendo omitirse el ingreso de otros caracteres. Estos deberán alinearse a la izquierda con espacios a la derecha.

Al completar los nombres se debe tener especial cuidado en lo siguiente:

- No incluir nombres con Ñ, reemplazándolos por N.
- No utilizar acentos o caracteres no alfabéticos.
- Utilizar **sólo letra mayúscula**, incluso la letra K del RUT, debe ser mayúscula.

Los archivos son:

- Registro para la Apertura e Ingreso de Cuentas
- Registro para Pagos

18. TABLA DE OFICINAS BANCOESTADO

Archivo que contiene un listado de todas las sucursales BancoEstado del país con sus respectivos códigos. Solo a estas sucursales se pueden asignar aperturas de cuentas.

Archivo que contiene un listado de todas las sucursales ServiEstado del país con sus respectivos códigos. No se permite creación de cuentas asignadas a sucursales ServiEstado.

19. TABLA DE COMUNAS

Listado de todas las comunas del país con sus respectivos códigos.

20. TABLA DE BANCOS partícipes del Centro de Compensación Automatizado CCA

Listado de los bancos presentes en el país con sus respectivos códigos.

21. TABLA DE PROFESIÓN O ACTIVIDAD

Listado de profesiones/actividades agregado con sus respectivos códigos.

22. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS

Listado de sectores económicos con sus respectivos códigos.

Luciano Cruz-Coke		Arnoldo Courard Bull
Representante Legal del Cliente		p.p. Banco del Estado de Chile
Fecha Firma:		Fecha Firma:

CONVENIO PAGOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, a 21 de Febrero de 2011, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, Rol Único Tributario N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente



don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante el "Consejo", y por la otra, el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rol Único Tributario N° 97.030.000-7, representado por don Arnoldo Courard Bull, Rut: 5.197.618-5, chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111 comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "Banco Estado", se celebra el presente Convenio de Pago de Proveedores bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Objeto

El Banco se compromete a prestar al Cliente el "servicio de pago de Proveedores" a los beneficiarios que este le señale mediante un archivo que contendrá la nómina con los registros respectivos, conforme a las condiciones pactadas en el presente instrumento. Este pago se hará mediante:

- Abono en CuentaRut
- Abono en Chequera Electrónica (cuenta vista) BancoEstado
- Abono en Cuenta Corriente BancoEstado
- Abonos en Cuenta Ahorro BancoEstado
- Abono en Cuentas de otros Bancos (partícipes de CCA)

Entrega de información y disponibilidad de fondos

Para cumplir con lo establecido en la cláusula primera, el Cliente deberá entregar al Banco con a lo menos 24 horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago, la nómina con la información necesaria, de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo Operativo adjunto. El contenido de la nómina será de exclusiva responsabilidad del Cliente.

Asimismo, el Cliente deberá poner a disposición del Banco los fondos suficientes a lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha del pago.

Dicha provisión de fondos deberá ser realizada electrónicamente en el sitio www.bancoestado.cl. Esta operación está exenta de cobros de impuesto de timbre y estampillas.

Validación de antecedentes

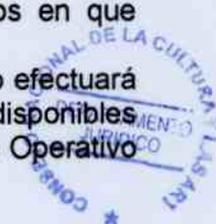
El Banco efectuará una validación de la nómina recibida. En caso de existir algún error en la información, se comunicará al Cliente a más tardar al día hábil siguiente, con el objeto que sea corregido y enviado al Banco para continuar con el proceso de pagos, siempre y cuando exista factibilidad técnica y que los horarios de proceso normal del Banco permitan cumplir con los plazos de pagos solicitados por el Cliente.

Ejecución del pago

En las fechas requeridas por el Cliente para efectuar los pagos, el Banco procederá a abonar a los adscritos designados los valores indicados en la nómina, siempre que correspondan a algunos de los tipos de cuentas estipuladas en la cláusula primera, se hayan cumplido los plazos de entrega de la información, los plazos de provisión de fondos y que la nómina cumpla con las condiciones de validación.

El Banco no se responsabiliza por el incumplimiento o atrasos en los abonos en que pudieren incurrir otros Bancos por causas que sean imputables a éstos.

Si por algún motivo no fuera posible efectuar la totalidad de los abonos, el Banco efectuará la devolución de los fondos no abonados el mismo día en que debieron quedar disponibles los pagos, en la cuenta corriente BancoEstado señalada por el Cliente en Anexo Operativo adjunto.



Disponibilidad del pago

El Banco se obliga a dejar disponibles las órdenes de pago, siempre que correspondan a algunos de los medios de pago definidos en la cláusula primera, de tal manera que los valores involucrados estén a disposición del adscrito el día estipulado.

Rendiciones

El Banco pondrá a disposición del Cliente las rendiciones de los pagos realizados conforme al procedimiento que se detalla en Anexo Operativo adjunto.

Uso de los fondos

Una vez efectuados los abonos en las cuentas indicadas por el Cliente y/o el retiro de las órdenes de pago en Vales a la vista o Pago Cash por parte de los beneficiarios, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad por el destino y uso que se les dé a estos fondos.

Autenticidad de la información entregada por el Cliente

El Banco queda liberado de toda responsabilidad respecto de la autenticidad de los antecedentes suministrados por el Cliente. Por lo tanto, cualquier reclamo relacionado con dicha información deberá ser atendido directamente por el Cliente. Los antecedentes entregados por éste quedarán cubiertos bajo el secreto bancario.

Suspensión de pagos

En caso que el Cliente requiera la suspensión de alguno de los pagos incluidos en la nómina de pagos enviada, deberá solicitarlo por escrito al Banco de acuerdo a lo detallado en el Anexo operativo adjunto.

Precio del Convenio y condiciones de pago

Por la prestación del servicio objeto del presente Convenio, el Banco percibirá mensualmente las siguientes comisiones:

CuentaRUT	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Chequera Electrónica BancoEstado	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Cuenta Corriente BancoEstado	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Cuenta de Ahorro BancoEstado	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Cuentas de otros bancos CCA	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Proceso de pago	Ilimitados	de procesos de pago sin cobro de comisión

Inicio del servicio

El servicio de pago objeto del presente contrato se iniciará luego de realizarse todas las pruebas técnico-operativas señaladas en el Anexo Operativo adjunto y previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda por parte del Cliente.

Planes de Contingencia

El Banco tiene implementados diversos planes de contingencias para asegurar el correcto funcionamiento del Convenio en los casos que se presenten incidencias.



Tales incidencias y los procedimientos para asegurar la continuidad del servicio están detallados en el Anexo Operativo adjunto.

Vigencia del Convenio

Este Convenio tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años y regirá a contar de la fecha de notificación del acto administrativo que aprueba el Contrato suscrito entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS", al cual accede. Asimismo, tanto el Banco como el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes estarán facultados para poner término a este Convenio en cualquier momento, dando aviso previo al Cliente con al menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente instrumento y/o a sus Anexo Operativos, que se entienden forma parte integral del mismo, deberá ser acordada por escrito. Salvo aquellas materias tratadas en el Anexo Operativo adjunto que digan relación con los horarios de atención, cambios de coordinadores y modificaciones en el número de una cuenta corriente, los que serán comunicados al Cliente mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Caso fortuito o fuerza mayor

El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la prestación de los servicios acordados en el presente Convenio.

Término inmediato por Banco

El cierre o falta de exclusividad de las cuentas corrientes que el Cliente mantenga en BancoEstado facultará a éste para cesar de inmediato la prestación de los servicios acordados en este Convenio.

Domicilio

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Arnoldo Courard Bull para actuar en representación de Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de fecha 29/03/2001 otorgada en la Notaría de Santiago de Rene Benavente Cash; en tanto que la representación de los mandatarios del Cliente consta en decreto supremo N°168 del 11 de Marzo del 2010.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, otro en poder de la Gerencia Servicios a Clientes de esta misma Institución y el restante en poder del Cliente.

Luciano Cruz-Coke		Arnoldo Courard Bull
Representante Legal del Cliente		p.p. Banco del Estado de Chile
Fecha Firma:		Fecha Firma:



ANEXO OPERATIVO

CONVENIO DE PAGOS SIN APERTURA CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

PAGO

El Cliente enviará la información de cada uno de los adscritos a los cuales les pagará mediante el Convenio. Para tales efectos, deberá informarlos a través de un archivo que contenga una nómina con los registros respectivos.

El Banco realizará una validación de la información general, de acuerdo al siguiente proceso:

- Verificar que el Cliente indicado en el registro de encabezado sea cliente del Banco, esto es, estar registrado en la base de clientes BancoEstado
- Verificar que el número de Convenio indicado corresponda al Cliente
- Verificar que la fecha de proceso (fecha efectiva de pago) sea hábil y superior a la fecha actual
- Revisar los totales del registro de control, estos deben coincidir en cantidad y monto con los registros enviados a proceso

De no cumplirse alguna de las condiciones anteriores la nómina será rechazada.

El Banco, también, realizará una validación de los registros de pago, de acuerdo al siguiente proceso:

- El beneficiario individualizado debe estar en la base de adscritos del Convenio, es decir, debe haber sido informado con anterioridad por el Cliente, (según el punto 1 de este anexo)
- El medio de pago y el número de cuenta debe corresponder al informado para el beneficiario

El registro de pago individual que no cumpla estas validaciones será eliminado del proceso, por lo que no se efectuará su pago. Esta situación se informará al Cliente.

Por otra parte, para procesar la nómina el banco deberá previamente recibir los fondos de parte del Cliente mediante su provisión. De no cumplirse esta condición, no se efectuará el proceso.

ENVÍO DE INFORMACIÓN

El Cliente deberá enviar sus nóminas de pagos a través del Portal de Pagos del Banco, dicha actividad será realizada por un operador previamente definido y autorizado por el Cliente. Las nóminas enviadas solo serán disponibilizadas a pago si previamente el cliente autoriza la nómina y provisiona los fondos en el sitio www.bancoestado.cl en los plazos acordados en el contrato de servicios.

SUSPENSIÓN DE PAGOS

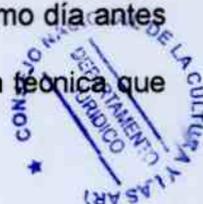
El Cliente deberá dar aviso por carta o vía e-mail al Departamento de Abonos de la Gerencia de Procesos Transaccionales del Banco.

El aviso podrá darse hasta el día hábil bancario anterior a la fecha de realización del pago, hasta las 14:00 horas siempre que la nómina haya sido enviada hasta ese mismo día antes de las 11:30 horas.

El Banco procederá a la suspensión de los pagos solicitados previa evaluación técnica que asegure no afectar otros procesos.

HORARIOS DE PROCESO

Disponibilidad de los pagos a las 9:00 horas del día de pago.



Transmisión de archivos de pagos hasta las 14:00 horas del día hábil anterior al pago. Solo se permite la provisión de fondos en línea, el horario se extiende hasta las 15:00 horas, un día antes de la fecha de pago.

Los fondos deben estar disponibles inmediatamente autorizada la nómina, en caso contrario no se disponibilizará el pago. Solo se podrá utilizar medios de pagos cuentas BancoEstado.

RENDICIONES

El Banco dejará disponible al Cliente las rendiciones a través del Portal de Pagos. Asimismo el Banco dejará disponible para el cliente las rendiciones a través del sitio privado (en www.bancoestado.cl). Excepcionalmente, y previa solicitud del Cliente, el Banco podrá enviar rendiciones vía Email.

6. PLANES DE CONTINGENCIA

A continuación se detallan los Planes de Contingencia a aplicar según corresponda:

Indisponibilidad del Portal de Pagos para envío de archivo de pagos

En caso de que no se pueda acceder al Portal de Pagos, el cliente deberá comunicarse con Soporte Internet, al teléfono 600 660 0033, el cual tiene horario de atención de 8:30 a 19:30hrs de Lunes a Viernes. En la imposibilidad de contactarse con Soporte Internet, el cliente podrá contactarse con su Ejecutivo de Cuentas o su Ejecutivo Especialista.

Soporte Internet será el encargado de recepcionar la nómina de pagos del cliente e incluirla en los procesos correspondientes, según las instrucciones del cliente.

Indisponibilidad del Sitio Privado para autorización de nóminas y provisión de fondos en línea

En caso de que no se pueda acceder al Sitio Privado, el cliente deberá comunicarse con Soporte Internet, al teléfono 600 660 0033, el cual tiene horario de atención de 8:30 a 19:30hrs de Lunes a Viernes. En la imposibilidad de contactarse con Soporte Internet, el cliente podrá contactarse con su Ejecutivo de Cuentas o su Ejecutivo Especialista.

Soporte Internet o el Ejecutivo de Cuentas o Ejecutivo Especialista coordinará con el cliente el procedimiento para autorizar la nómina y provisionar los fondos correspondientes a las nóminas enviadas. Este procedimiento podrá ser:

- Autorización de la nómina de pagos por mail a través del ejecutivo
- Envío de carta instrucción de cargo a la cuenta corriente del cliente
- Envío de cheque BancoEstado por el total de la provisión

En procesos de contingencia se mantienen los plazos para entrega de fondos para provisionar las nóminas de pagos.

7. CUENTAS CORRIENTES

Las Cuentas Corrientes de BancoEstado que el Cliente utilizará en el presente Convenio son:

- N° Cuenta de provisión de fondos: **23909231191**
- N° Cuenta devolución de fondos por rechazos en los procesos: **23909231191**

8. MEDIOS DE PAGO

Los medios de pago disponibles para utilizar en el Convenio son los siguientes:

- Cuenta Corriente BancoEstado (código 01)
- Chequera Electrónica BancoEstado (código 22)
- CuentaRUT (código 30)
- Cuenta Ahorro BancoEstado (código 02)
- Cuentas de otros bancos, partícipes del Centro de Compensación Automatizado, CCA, (código 01 + código del banco informado por la SBIF)



9. COORDINADORES

Tanto el Cliente como el Banco deben designar un coordinador con el objetivo de gestionar de mejor manera el Convenio.

Entre otras funciones estos deben:

- Agilizar la comunicación entre las partes
- Canalizar la información
- Aplicar los procedimientos según se señala en este Anexo
- Solucionar los problemas que se presenten mientras se mantenga vigente el Convenio

Este coordinador podrá ser reemplazado en cualquier momento previa comunicación a la contraparte.

Los datos del coordinador del Cliente son los siguientes:

- Nombre: **Norman Rodríguez**
- E-mail : **norman.rodriguez@consejodelacultura.cl**
- Teléfono: **032-2326472**

La coordinación por parte del Banco está a cargo del Departamento de Abonos de la Gerencia de Procesos Transaccionales

Para todos los efectos se entenderá que el coordinador del Cliente tiene atribuciones suficientes para requerir al Banco la prestación del servicio mediante alguno de los canales de atención disponibles que no se hubiese contratado de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera del Contrato, como también para mantener actualizados los datos requeridos.

10. MESA DE AYUDA

El Banco pone a disposición del Cliente una Mesa de Ayuda denominada Soporte Internet exclusiva para Clientes Empresas e Instituciones que atiende de lunes a viernes de 8:30hrs a 19:30hrs. sus requerimientos referentes a transmisión de nóminas, soporte de postventa, claves Internet y apoyo en uso del sitio entre otros.

Soporte Internet se contacta a través del numero **600 660 0033**, o a través del mail **soportei@bancoestado.cl**.

11. FORMATO DE ARCHIVOS

Los archivos están compuestos por:

- Registro de encabezado
- Registros de detalle
- Registros de subdetalle
- Registro de control

El código de Convenio será provisto por el Banco.

Los campos que se especifican como numéricos, requieren que sólo se ingrese ese tipo de información, se alineen a la derecha y los espacios sobrantes (lado izquierdo) se rellenen con ceros.

Los campos que se especifican como alfanuméricos, requieren llenarse sólo con letras mayúsculas, números o espacios debiendo omitirse el ingreso de otros caracteres. Estos deberán alinearse a la izquierda con espacios a la derecha.

Al completar los nombres se debe tener especial cuidado en lo siguiente:

- No incluir nombres con Ñ, reemplazándolos por N.
- No utilizar acentos o caracteres no alfabéticos.
- Utilizar **sólo letra mayúscula**, incluso la letra K del RUT, debe ser mayúscula.

Los archivos son:

- Registro para la Apertura e Ingreso de Cuentas
- Registro para Pagos



12. TABLA DE OFICINAS BANCOESTADO

Archivo que contiene un listado de todas las sucursales BancoEstado del país con sus respectivos códigos.

Archivo que contiene un listado de todas las sucursales ServiEstado del país con sus respectivos códigos.

13. TABLA DE COMUNAS

Listado de todas las comunas del país con sus respectivos códigos.

14. TABLA DE BANCOS PARTICIPES DEL CENTRO DE COMPENSACION AUTOMATIZADO

Listado de los bancos presentes en el país con sus respectivos códigos.

15. TABLA DE PROFESIÓN O ACTIVIDAD

Listado de profesiones/actividades agregado con sus respectivos códigos.

16. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS

Listado de sectores económicos con sus respectivos códigos.

Luciano Cruz-Coke		Arnoldo Courard Bull
Representante Legal del Cliente		p.p. Banco del Estado de Chile
Fecha Firma:		Fecha Firma:

CONVENIO PAGO SEGURO DE CHEQUES

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, a 21 de Febrero de 2011, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, Rol Único Tributario N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvalho, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante el "**Consejo**", y por la otra, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 97.030.000-7, representado por don Arnoldo Courard Bull, Rut: 5.197.618-5, chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111 comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "**Banco Estado**", se celebra el presente Convenio de Pago Seguro de Cheques.

PRIMERO: El Banco se compromete a pagar los cheques girados contra las cuentas corrientes del Cliente, debidamente individualizadas en Anexo "Cuentas Corrientes", el cual forma parte integrante de este contrato, conforme a las siguientes especificaciones.

- Sólo se pagarán los cheques de las referidas cuentas corrientes emitidos e informados por el Cliente al Banco a través de un archivo de control, vía comunicación directa entre los servicios computacionales del cliente y del Banco, dicha comunicación se podrá realizar a través de Internet, disquete o CD, y por cualquier otro canal de comunicación directa que en el futuro el Banco ponga a disposición del Cliente.
- El Banco pagará los cheques girados de las referidas cuentas corrientes, cuyos datos relativos al número de la cuenta, el número de la serie del cheque, el nombre



del beneficiario, el monto y la fecha de emisión coincidan con los señalados en el archivo de control procesado por el Banco, y que haya sido previamente enviado por el Cliente.

- c) El Banco se abstendrá de pagar cualquier cheque que no exista en el archivo de control, y aquellos respecto de los cuales no coincidan con cualquier dato de los establecidos en la información computacional, los que serán devueltos con la constancia de "orden de no pago", sin perjuicio de la aplicación de otras causales de forma y de fondo que procedieren.

En consecuencia, desde ya el Cliente da orden de no pago de los cheques antes singularizados, bajo su exclusiva y única responsabilidad, liberando al Banco librado de cualquier responsabilidad por el no pago y devolución de los cheques que reúnan tales características, sin perjuicio de las devoluciones o rechazos de pagos que deban hacerse respecto de los cheques por otras causales legales.

No obstante lo anterior, a requerimiento del Banco, el cliente se obliga a ratificar por escrito la orden de no pago para el o los cheques que específicamente éste señale y dar cumplimiento a todo cuanto sea necesario para fijar dicha orden.

- d) Efectuado el protesto del cheque por no cumplir con los requisitos referidos en la letra c) precedente, el Banco lo comunicará mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en el contrato de cuenta corriente, dentro de las próximas 24 horas hábiles, a fin de que el Cliente tome los resguardos legales pertinentes o ejerza las acciones que correspondan.
- e) Los cheques girados deben hacerse sobre la misma plaza fijada en el contrato de apertura de la cuenta corriente y deben ser nominativos.
- f) Los cheques tendrán en el archivo de control del Banco una vigencia de 70 días a contar de la fecha de su giro, transcurridos los cuales quedarán automáticamente eliminados. Esta vigencia es sin perjuicio de las eliminaciones que pueda hacer el Cliente.
- g) Para cumplir con lo establecido en los puntos anteriores el Cliente deberá entregar la información señalada en la letra b) al Banco, a más tardar a las 14:00 hrs. del día hábil bancario anterior, a la fecha en que los cheques podrán ser pagados por el Banco.

SEGUNDO: Las partes designarán coordinadores, para dar solución en el más breve plazo, en la eventualidad de que se detecte alguna diferencia en los procesos de cuadratura, errores de lectura de los medios de comunicación directa y/o medios magnéticos y cualquier otra situación que dificulte el cumplimiento de este convenio. Se deja establecido que de no superarse los problemas que se deriven de tales circunstancias, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad por el pago o no pago del o de los cheques que se encuentren en dichas circunstancias.

TERCERO: Los coordinadores referidos en la cláusula anterior, estarán facultados para incorporar adaptaciones operativas de mutuo acuerdo, por escrito y bajo firma, las cuales no podrán alterar la finalidad del presente convenio.

CUARTO: El Pago Seguro de Cheques para las cuentas corrientes señaladas en el Anexo comenzará a operar una vez que los archivos de prueba hayan sido validados y aprobados por el Banco y el cliente haya enviado el primer archivo que incluya las cuentas corrientes informadas en el anexo antes mencionado.

QUINTO: Mediante el intercambio de comunicaciones entre ambas partes se podrá agregar y/o eliminar cuentas corrientes suscritas al final del presente contrato, las que se regirán por las normas establecidas en este instrumento.

SEXTO: Este Convenio tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años y regirá a contar de la fecha de notificación del acto administrativo que aprueba el Contrato suscrito entre el



BANCO DEL ESTADO DE CHILE y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS", al cual accede.

Asimismo, tanto el banco como el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes estarán facultados para poner término unilateralmente al Convenio en cualquier momento, dando aviso previo al Cliente con a lo menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en la comparecencia.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios.

La personería de don Arnoldo Courard Bull para actuar en representación de Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de fecha 29/03/2001 otorgada en la Notaría de Santiago de Rene Benavente Cash; en tanto que la representación de los mandatarios del Cliente consta del acto de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 168 de 11 de Marzo de 2010.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno en poder de Banco del Estado de Chile, otro en poder de la Gerencia Servicios a Clientes de esta misma Institución y el restante en poder del Cliente.

Representante Legal del Cliente
Fecha Firma:

Representante Legal del Cliente
Fecha Firma:

P.P. Banco del Estado de Chile
Fecha Firma:

ANEXO CUENTAS CORRIENTES
CONTRATO PAGO SEGURO DE CHEQUES

1. Coordinador

El cliente designa como coordinador del servicio a:

Nombre: 
Fono: 
Email: 
Dirección: 

2. Cuentas Corrientes

Las cuentas corrientes adscritas al servicio de Pago Seguro de Cheques son:

N°	Número de Cuenta Corriente
1	
2	
3	
4	

V2.2

CONTRATO DE SERVICIOS SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR



TRANSFERENCIAS DE FONDOS

En Valparaíso, a 21 de Febrero de 2011, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, Rol Único Tributario N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke, Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante el "**Consejo**", y por la otra, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 97.030.000-7, representado por don Arnoldo Courard Bull, Rut: 5.197.618-5, chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111 comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "**Banco Estado**", se celebra el presente contrato de prestación de servicios bancarios, bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan (en adelante el "Contrato")

I. ANTECEDENTES

El Banco Central de Chile ha impulsado una modernización del sistema de pagos de alto valor con el objeto de asegurar la continuidad operacional y minimizar el riesgo sistémico de los mismos. Para lograr estos objetivos, el Banco Central de Chile, por una parte, ha decidido implementar un Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) administrado y operado por el Instituto Emisor, y por otra ha permitido a los bancos la creación de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor.

El Sistema LBTR, es un sistema electrónico de pagos por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos entre sí y liquidar las demás operaciones indicadas en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Son participantes de este sistema electrónico, el Banco Central de Chile y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar operaciones en el Sistema LBTR, denominadas Participantes. Este sistema se rige por lo dispuesto en el referido Capítulo del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por el Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

Las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor, por su parte, son los sistemas a los que concurren los bancos con el propósito de compensar los pagos que, por cuenta propia o de terceros, deben efectuar a otros bancos que participan en dicho sistema (Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile) y liquidar el resultado de este proceso a través del Sistema LBTR del Banco Central de Chile.

De conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes, el Banco ha desarrollado un sistema destinado a satisfacer en forma ágil y segura, los requerimientos de traspasos de fondos de alto valor formulados por los clientes, utilizando el Sistema de Mensajería SWIFT.

Para operar los Sistemas de Pago de Alto Valor a través del sitio Internet www.bancoestado.cl es requisito esencial que el Cliente haya suscrito previamente el "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica."

II. DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio, las partes acuerdan las siguientes definiciones para los términos que, en cada caso se indican:

Instrucción de Transferencia de Fondos ("ITF"): Mensaje que emite el Cliente, a través de medios autorizados y seguros, por el cual instruye al Banco transferir un determinado importe, que puede corresponder a una o a varias operaciones, desde algunas de las cuentas que se indican en el Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica" a otra cuenta del mismo cliente o de un tercero. El Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 – Horas Persona Jurídica" debidamente suscrito entre las partes comparecientes, se entiende formar parte de este contrato para todos los efectos legales.

Sistema de Mensajería SWIFT: Es el Sistema de Mensajería Electrónica por redes operado por la "Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications" (Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales).



Sistemas de Pagos de Alto Valor (el "Sistema" o "SPAV"): Cualquiera de los Sistemas de Pagos de Alto Valor autorizados para operar en Chile, incluyendo el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) implementado y operado por el Banco Central de Chile (III.H.4 y III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile) y la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor (III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile).

PRIMERO: Objeto del Contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación por el Banco al Cliente de los servicios de los Sistemas de Pagos de Alto Valor que provee el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en adelante el "Sistema LBTR", de conformidad con las normas que el Banco Central de Chile dicte o pueda dictar en esta materia, normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras, así como los servicios de pago de alto valor a través del sistema de compensación realizado por Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor, que se regulan en el Capítulo III.H.5 del Compendio referido.

SEGUNDO: Alcance del Contrato.

El Cliente, podrá dar al Banco las instrucciones de transferencias de fondos para liquidar las operaciones de transacción en mercado de valores u otras operaciones que se permitan, en el ámbito de la Normativa dictada por el Banco Central de Chile sobre el "Sistema LBTR".

El Cliente acepta que las operaciones susceptibles de ser efectuadas a través del SPAV son aquellas autorizadas por el Banco Central de Chile, y que la forma en que el Banco prestará sus servicios se encuentra sujeta a modificaciones propias de la industria o de orden estratégico, tecnológico o administrativo.

Cada instrucción de transferencia de fondos que reciba el Banco del Cliente se liquidará en forma individual una vez que el Banco reciba la comunicación correspondiente por parte del Cliente, siempre que éste disponga de fondos suficientes en la correspondiente cuenta corriente en el Banco, que se individualiza en el Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica", y cumpla con los requisitos establecidos en la Normativa del Banco Central de Chile.

El Cliente acepta que el horario de operación de los servicios que contrata con el Banco, es entre las 9:00 y 14:00 horas, en días hábiles bancarios. Para el caso que las instrucciones de transferencias sean efectuadas a través del sitio www.bancoestado.cl, el horario de operación es entre las 9:00 y las 15:30 horas. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán modificar dicho horario, por mutuo acuerdo, pero en ningún caso podrá extenderse más allá del horario de funcionamiento del Sistema, establecido por el Banco Central de Chile.

En caso que el funcionamiento del sistema LBTR que administra el Banco Central de Chile se encontrase interrumpido, por cualquier causa, el Cliente acepta que se aplicarán los mecanismos de contingencia que el Banco Central de Chile haya establecido en su normativa para dicho evento. Del mismo modo, si el sistema que administra la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor se encontrase interrumpido, se aplicarán los mecanismos de contingencia que ésta haya establecido.

De acuerdo con lo expuesto, el Cliente acepta la forma en que opera el sistema de pagos de alto valor para la liquidación de transferencias de fondos, de manera de liberar al Banco de cualquier dificultad que surja en torno a ello, en los términos que se exponen en el presente contrato.

TERCERO: Obligaciones del Cliente.

El Cliente, por este acto, declara que las obligaciones esenciales que asume, conforme al presente contrato, son las siguientes:



- 1) Informar de los antecedentes y características de las transacciones que se encuentran relacionadas a las ITF o instrucciones, de conformidad con los requerimientos que el sistema del Banco le exija.
- 2) Que las instrucciones enviadas al Banco serán irrevocables, inmodificables y no admitirán suspensiones.
- 3) El Cliente es responsable de la información que se contenga en las ITF e instrucciones que envíe al Banco.
- 4) Adoptar las medidas para que los equipos y medios pertinentes, sean utilizados sólo por personas facultadas para ello y de acuerdo con las restricciones o limitaciones impuestas por el Cliente, en especial en cuanto a los montos y tipos de comunicaciones o mensajes que puedan enviar, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el mal uso que pueda darse al Sistema por parte de cualquier persona que lo opere por cuenta del Cliente, aún cuando no haya estado expresamente autorizado por éste.

CUARTO: Obligaciones del Banco.

El Banco, por este acto, declara que las obligaciones esenciales que asume, conforme al presente contrato, son las siguientes:

- 1) ***Cumplir las instrucciones que el Cliente le dé para debitar de la cuenta corriente que indique en la ITF respectiva, los fondos involucrados en una transacción.***
- 2) ***Abonar el monto de la ITF en la cuenta corriente del Cliente, que se individualice en la transferencia pertinente, al más breve plazo, desde que el Banco reciba la confirmación de la transferencia.***
- 3) ***Si durante el proceso de pago, una transferencia no pudiera ser perfeccionada por cualquier circunstancia, la correspondiente orden de liquidación de transacción deberá ser reversada.***
- 4) ***El Banco podrá ejecutar una ITF, previa instrucción del cliente, sólo si existen fondos disponibles en la cuenta corriente respectiva.***
- 5) ***Mantener un plan de contingencia computacional, operacional y/o de comunicaciones que permita la continuidad operativa de los Servicios que presta el Banco.***
- 6) ***Los equipos computacionales del Banco para prestar los Servicios deben tener el mismo "horario reloj" que el "horario reloj" del Banco Central de Chile.***
- 7) ***En las operaciones que el Cliente instruya al Banco, éste último sólo operará con el fin de ejecutar las transferencias electrónicas ordenadas y/o de efectuar la recepción de los fondos solicitados, a través de los sistemas de pagos de alto valor SPAV y de los sistemas de los demás participantes. Por tanto, el Banco no tiene relación alguna ni le cabe participación alguna en los contratos y/o actos que el Cliente celebre con Terceros que motiven las instrucciones que envíe al Banco, relacionadas a dichos negocios jurídicos.***

QUINTO: Apoderados o Representantes del Cliente.

Toda utilización, acceso y operación del Sistema de Pagos de Alto Valor realizada por los apoderados o representantes del Cliente, acreditados ante el Banco, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha sido ejecutada por el Cliente. Por lo anterior, es de la exclusiva responsabilidad del Cliente velar porque sus apoderados o representantes cumplan con las normas de acceso y operación establecidas en este contrato y en la Normativa del Banco Central de Chile.



Se considerarán apoderados o representantes del Cliente para operar en el Sistema de Pagos de Alto Valor de que trata este instrumento, conforme se ha indicado en el párrafo precedente, las personas que se individualizan en el Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica" para operar el servicio de Transferencias de Alto Valor, en el que además, podrán individualizarse las cuentas corrientes de origen, los montos máximos a transar por cada apoderado y las diferentes cuentas corrientes de destino de las transacciones.

El Cliente deberá adjuntar los documentos que acrediten que tal(es) apoderado(s) o representante(s) tiene(n) poder suficiente para actuar en nombre y representación del Cliente en las operaciones que se efectúen conforme al Sistema de Pagos de Alto Valor.

Para el evento que dicha información conste en poder del Banco, no se requerirá su remisión.

En caso de revocaciones o modificaciones de los poderes de los apoderados indicados, deberá señalarse expresamente y por escrito el nombre del(os) apoderado(s) cuyas facultades para operar en el SPAV han sido revocadas o modificadas, momento desde el cual el respectivo apoderado quedará inhabilitado para operar en dicho sistema. Del mismo modo, en caso de designarse nuevos apoderados, tal designación deberá constar por escrito y, adicionalmente, deberán acompañarse los documentos que acrediten que tal(es) apoderado(s) o representante(s) tiene(n) poder suficiente para actuar en nombre y representación del Cliente en las operaciones que se efectúen conforme al SPAV. Las modificaciones de que trata este párrafo deberán constar en la respectiva modificación al Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica", que deberán suscribir las partes.

SEXTO: Responsabilidad del Cliente.

El Cliente responderá frente al Banco por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus apoderados y de cualquier otra persona que actúe por su cuenta o utilice en cualquier forma sus equipos, claves de acceso y medios tecnológicos, respecto de las operaciones contempladas en este contrato que efectúe en el SPAV, entendiéndose que los mismos están plenamente facultados por el Cliente para actuar en dicho sistema sin limitaciones o restricciones de ninguna especie.

SÉPTIMO: Responsabilidad del Banco.

El Banco asume la responsabilidad por los eventuales daños que pueda sufrir el Cliente en el SPAV o terceros exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco imputables a culpa leve.

El Banco no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones de otros Bancos, de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor o del Banco Central de Chile, y especialmente no tendrá responsabilidad por la veracidad, calidad y oportunidad de la información que éstos le proporcionen.

El Banco no se hace responsable de los daños o perjuicios originados en casos fortuitos o fuerza mayor, incluidos los que afecten a toda la red Swift, todo lo cual es sin perjuicio de lo indicado en la cláusula segunda respecto a los mecanismos de contingencia que deberá aplicar el Banco.

OCTAVO: Autorización para debitar, cargar y abonar cuentas corrientes.

El Cliente autoriza y faculta irrevocablemente al Banco en los términos del artículo 241 del Código de Comercio para:



- (i) Cargar en la(s) cuenta(s) corriente(s) que mantiene el Cliente en el Banco, que se individualiza(n) en el Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica", las sumas que ordene transferir en el SPAV.
- (ii) Abonar la(s) cuenta(s) corriente(s) que mantiene el Cliente en el Banco las cantidades que un tercero participante en el SPAV le transfiera.
- (iii) Debitar de la cuenta corriente del Cliente designada en el Anexo a este contrato, cualquier impuesto o retención aplicable, de acuerdo con las normas tributarias pertinentes, se devengue con ocasión de la prestación de los servicios de que trata este Contrato.

NOVENO: Prueba de las operaciones.

El Cliente y el Banco reconocen y acuerdan que la ITF e instrucciones recibidas y cumplidas por el Banco, suscrita por los apoderados o representantes del Cliente, tiene el carácter de documento que constituye medio de prueba idóneo y evidencia suficiente de la instrucción, por lo que acredita fehacientemente la existencia, naturaleza y contenido de la respectiva instrucción que se efectúe en el SPAV.

Adicionalmente, las partes acuerdan que:

- a) Las grabaciones telefónicas que efectúen las partes, cuando ello ocurra, conforme lo indicado en la cláusula 2.B del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica" constituirán plena prueba y evidencia suficiente de los términos, condiciones y modalidades de las operaciones y transacciones efectuadas, bastando acompañar en juicio el dispositivo o soporte donde se encuentren almacenados. Para estos efectos, las Partes estarán irrevocablemente facultadas para grabar, captar y/o reproducir todas las comunicaciones efectuadas, sin perjuicio del deber de confidencialidad establecido en la Cláusula DÉCIMO QUINTA siguiente.
- b) Las partes aceptan y reconocen que respecto de toda ITF e instrucción remitida al Banco en forma electrónica por el Cliente, que contenga instrucciones acerca de una operación determinada a realizarse, el Banco podrá considerar que los términos, condiciones y modalidades de la respectiva operación han sido válidos, legítimos y auténticamente convenidos por su contraparte, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo de ninguna índole, en la medida que quien aparezca otorgando la instrucción en el respectivo documento tenga facultades suficientes para ello, conforme la información que el Banco haya recibido desde el Cliente.
- c) Las partes aceptan y reconocen que respecto de toda carta remitida al Banco por el Cliente, que contenga instrucciones acerca de una operación determinada a realizarse, el Banco podrá considerar que los términos, condiciones y modalidades de la respectiva operación han sido válidos, legítimos y auténticamente convenidos por su contraparte, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo de ninguna índole, en la medida que quien aparezca otorgando la instrucción en el respectivo documento tenga facultades suficientes para ello, conforme la información que el Banco tenga disponible y siempre que las firmas estampadas en la instrucción no sean manifiestamente disconformes de las registradas en el Banco.

DÉCIMO: Resolución de controversias entre el Cliente y los demás participantes del Sistema y/u otros terceros.

Los contratos que celebre, indistintamente, cualquiera de las Partes con los demás participantes del Sistema y/u otros terceros generan derechos y obligaciones sólo para la Parte contratante correspondiente.

En consecuencia, las controversias que surjan respecto de los contratos que celebren el Cliente o el Banco con terceros sean o no participantes del SPAV, distinto de las Partes,



serán resueltas exclusivamente entre ellos, sin que su resultado le sea oponible a la otra Parte.

DÉCIMO PRIMERO: Tarifas por los servicios.

Este servicio será prestado por el Banco de manera gratuita, siempre y cuando el Cliente mantenga la contraprestación suficiente a que se ha obligado de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato suscrito entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS".

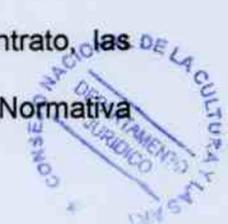
DÉCIMO SEGUNDO: Duración y terminación del Contrato.

- a) El presente contrato tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años y regirá a contar de la fecha de notificación del acto administrativo que aprueba el Contrato suscrito entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS", al cual accede. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término al Contrato en cualquier momento, enviando a la otra una comunicación escrita con a lo menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación, la que en todo caso se hará efectiva al día primero del mes siguiente que corresponda. El Ejercicio de este derecho no hará devengar indemnización alguna. Lo anterior es sin perjuicio del derecho contemplado en la cláusula Décimo Primera precedente.
- b) El Banco podrá suspender la vigencia del presente contrato en los casos previstos en la Normativa del Banco Central de Chile, debiendo aplicarse, en todo caso, el Plan de Contingencia que garantice la continuidad del servicio, mientras el Banco da cabal cumplimiento a las instrucciones entregadas por el Cliente y aún no perfeccionadas.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en el contrato se contienen, será causal de término inmediato y anticipado del contrato, bastando para ello el envío de una carta informando de tal decisión a la parte incumplidora.
- d) El contrato terminará, además:
 - 1. Por mutuo acuerdo de las partes;
 - 2. Por revocación, por parte del Banco Central de Chile, de la calidad de participante del Banco, en los términos establecidos por la Normativa del Banco Central de Chile.
 - 3. Por cierre o falta de exclusividad – cualquiera sea su motivo - de las cuentas corrientes de origen designadas en el Anexo del "Contrato Uso de Servicios 24 Horas – Persona Jurídica" por el Cliente.

En caso de procederse al término del contrato por cualquiera de las causales previstas en este instrumento, no habrá derecho a indemnización de ninguna especie para ninguna de las partes

Adicionalmente, en caso de terminación por cualquier causa del presente contrato, las

Partes deberán dar cumplimiento íntegro y cabal, de acuerdo con lo previsto en la Normativa



del Banco Central de Chile, a todas las operaciones que se encuentren en curso o pendientes.

DÉCIMO TERCERO: Cesión y Transferencia.

Las Partes no podrán ceder, en forma total o parcial, los derechos que emanan del Contrato, transferir sus obligaciones, o delegar total o parcialmente su cumplimiento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMO CUARTO: Modificaciones al Contrato.

Las partes declaran que el Contrato se sujetará y ejecutará conforme a las disposiciones Legales y Reglamentarias pertinentes, conforme a lo que se señala en la Cláusula Primera precedente.

El Cliente declara expresamente que conoce a cabalidad el funcionamiento del sistema de pagos de alto valor en el que se inserta el presente contrato, por lo que declara expresamente que cualquier incumplimiento de alguna disposición contenida en este instrumento o en cualquier norma aplicable al mismo, cuyo origen sea precisamente dicho funcionamiento sistémico, no será imputable al Banco, asumiendo íntegramente el Cliente las consecuencias de aquello.

DÉCIMO QUINTO: Confidencialidad.

El Banco, sus dependientes, asesores y subcontratistas se obligan a no divulgar, publicar o distribuir a terceros de manera ni por medio alguno todos y cada uno de los datos que pudieren recibir del Cliente ni cualquiera otra información que circunstancialmente pudiera obrar en su poder o a la que tuvieren acceso con ocasión de la prestación de servicios de este instrumento.

Tanto el Cliente como el Banco quedan obligados a transmitirse recíprocamente y respecto de los servicios motivo de este contrato, sólo las informaciones y datos imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios, sin perjuicio de la obligación de someterlas al conocimiento de los tribunales de justicia o de entidades e instituciones facultadas por ley y que actuando dentro de sus atribuciones, así lo requieran.

Las obligaciones de reserva y confidencialidad subsistirán aún después de expirado el presente contrato.

DECIMO SEXTO: Protección de Activos.

Las partes se obligan recíprocamente a contar con medios o mecanismos de control que eviten que la información que sea entregada a la otra parte, contenga códigos maliciosos (infectadas, programas ocultos) que puedan poner en riesgo los activos de ella.

DECIMO SÉPTIMO: Gastos.

Todos los gastos, derechos y cualquiera otros que sean necesarios con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo del Cliente.



DÉCIMO OCTAVO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales que se deriven del Contrato, las Partes fijan su domicilio especial en la ciudad y comuna de Valparaíso, V Región y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Personerías

La personería de don Arnoldo Courard Bull para actuar en representación de Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de fecha 29/03/2001 otorgada en la Notaría de Santiago de Rene Benavente Cash; en tanto que la representación de don Luciano Cruz-Coke, como Representante(s) Legal(es) del Cliente, consta en Decreto N° 168 del 11 de Marzo de 2010

Ejemplares.

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual fecha y tenor.

Banco del Estado de Chile

PP el Cliente

Anexo N°1

Tarifas por los servicios

El presente anexo forma parte del Contrato de prestación de servicios del Sistema de Pagos de Alto Valor suscrito entre el Cliente, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y Banco del Estado de Chile.

El Banco ha establecido para cada solicitud de Transferencia, las siguientes tarifas:

Transferencias de Fondos	Vía Internet	Vía Solicitud	Carta
Hacia Cuentas BancoEstado	Sin Costo	sin costo	
Hacia Otros Bancos	Sin Costo	sin costo	

pp. Banco del Estado de Chile

pp.el Cliente

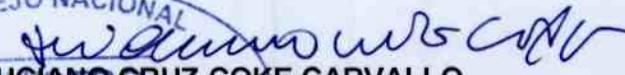
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental del Departamento de



Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE


LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N° 04/119

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Banco del Estado, Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana.